



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
- Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: COLOMBIA ESTHER PABÓN ACUÑA
DEMANDADO: DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL
RADICADO: 20 001 31 10 003 2004 00155 00

La beneficiaria de los alimentos NATALLY MARCELA SIERRA PABÓN, solicita obligar al Jefe de Procesamiento de Nomina del Ejercito Nacional o quien corresponda, colocar a disposición de este juzgado los dineros correspondientes a los meses de mayo, junio, julio al igual que la cuota adicional de junio de 2022 a cargo del demandado dejados de consignar sin justificar los motivos, solicitando sancionar al responsable solidario de acuerdo a las normas legales vigentes y vincular al superior jerárquico, para efectos de su cumplimiento.

Preliminarmente se advierte, que por auto de 15 de julio de 2022, se requirió al JEFE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA EJÉRCITO NACIONAL, para que informara los motivos del incumplimiento a la orden de descuento de la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria NATALLY MARCELA SIERRA PABÓN, dineros que debían ser consignados a favor de la señora COLOMBIA ESTHER PABÓN ACUÑA en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Valledupar, las cuales no están reflejadas desde el 29-04 22, quedando pendiente el mes de mayo hasta la fecha, además, tampoco se observa respuesta alguna por parte de la entidad, informando positiva o negativamente el porqué de su incumpliendo.

En atención a lo anterior, previo a abrir Incidente de Solidaridad al pagador, por el presunto incumplimiento de la orden dada por este despacho, comunicada con oficio de 15 de julio de 2022, se ordena REQUERIR al PAGADOR O JEFE DE PROCESAMIENTO DE NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL o quien haga sus veces para que informe si han dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 de julio de 2022 que se transcribe:

“Por ser procedente se ORDENA: OFICIAR al JEFE DE PROCESAMIENTO DE NÓMINA EJÉRCITO, para que informe los

motivos por los cuales viene incumpliendo la orden de descuento de la cuota alimentaria a favor de la beneficiaria NATALLY MARCELA SIERRA PABÓN que deben ser consignados a favor de la señora COLOMBIA ESTHER PABÓN ACUÑA con c.c. 49.605.889 y que no se ven reflejadas en el portal del Banco agrario desde la última consignación efectuada fue el 29-04-22 y que debieron ser descontados de lo devengado al señor DEIVER JOSÉ SIERRA MISAL con c.c. 12.645284 y consignados por el pagador o quien corresponda en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003) advirtiéndole que el incumplimiento a la orden judicial conlleva a hacerle efectiva las cuantías dejadas de descontar previo incidente (art 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.). En caso de haberlas consignado relacione a que juzgado las consignó, monto y fechas de consignación.”

Preciso es recordar, que el artículo 130-1 C de la I. y la A., expresa: *Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.*

Entonces, para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, se concede el término de dos (2) días contado a partir de la notificación de esta providencia. Líbrese oficio respectivo, anexando copia de los oficios expedidos en el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8002dbef2fedb19b35c5f56f0db97f8b7430e0a2218005e5dc1d9b2a8b869e37**

Documento generado en 21/08/2022 12:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>